

"2023, Año de Francisco Villa, El revolucionario del pueblo"

TITULAR: AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO
(ADUANA [REDACTED])
Avenida Paseo de la Reforma No. 10 Piso 22-31,
Tabacalera,
Cuauhtémoc, CDMX,
06030 - México.

LICENCIA DE OPERACIÓN

NÚMERO: A00.200/[REDACTED]/2023
EXPEDIENTE: A00.1S.04/[REDACTED]/2023 INEM: [REDACTED]
FECHA DE EXPEDICIÓN: [REDACTED] de Noviembre de 2023.
FECHA DE VENCIMIENTO: [REDACTED] de Noviembre de 2025.

Con base en el dictamen técnico correspondiente y con fundamento en el Artículo 50, fracciones I, II, III, V y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias autoriza la práctica de:

INSPECCIÓN ADUANERA

Aduana de [REDACTED], ubicada en [REDACTED]

El permisionario debe observar el cumplimiento de lo conducente y aplicable de la mencionada ley, así como lo establecido en el anexo a la presente licencia, en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, las Normas Oficiales Mexicanas y demás que aplique la CNSNS.

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE AUTORIZADOS

EQUIPO(S) DE RAYOS X

MARCA: [REDACTED]
MODELO: [REDACTED]
SERIE: [REDACTED]

ENERGÍA MÁXIMA: [REDACTED]
CORRIENTE MÁXIMA: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL: ING. ALBERT ALEXANDER SECUNDO ORTIZ

ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA: C. [REDACTED]

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
SEGURIDAD RADIOLÓGICA

ING. ANTONIA CASTAÑEDA MUCIÑO





SECRETARÍA
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y
SALVAGUARDIAS

HOJA: 1 DE 3

ANEXO DE LA LICENCIA: A00.200/ /2023
DE FECHA: DE NOVIEMBRE DE 2023
A FAVOR DE: AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO
(ADUANA)

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente licencia se basa en la evaluación realizada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) de la información contenida en la solicitud y documentación de apoyo. Cualquier cambio o modificación a las condiciones de esta licencia, debe ser autorizado previamente por la CNSNS.
2. El cumplimiento de las siguientes condiciones no excluye ni limita de manera alguna las obligaciones contraídas por el titular en el Informe de Seguridad, en el Manual de Procedimientos de Seguridad Radiológica, en la solicitud y en los documentos presentados ante la CNSNS el (los) día(s)
3. Se prohíbe irradiar personas durante el proceso de inspección de mercancías, salvo aquellos casos que sean previamente justificados.
4. Cada vez que el titular de la licencia adquiera un Equipo Generador de Radiación Ionizante (en adelante EGRI) deberá comunicarlo por escrito a la CNSNS, en el término de 15 días naturales a partir de la fecha de recepción, el inventario completo de material radiactivo que tenga en su poder. Asimismo, deberá presentar:
 - a) Copia del pedimento de Importación.
 - b) Copia del levantamiento de niveles de radiación.
 - c) Copia de la factura o documento que acredite la legal posesión del EGRI
 - d) Copia del documento que acredite la fecha de recepción del EGRI en sus instalaciones.
 - e) Adicionalmente una vez realizada la instalación del EGRI deberá remitir en un término de 10 días hábiles, copia del informe de instalación.
5. El permisionario debe realizar un levantamiento de niveles de radiación en las colindancias de la zona controlada a cada sistema de inspección. Estas mediciones se realizarán en condiciones rutinarias de operación, es decir, con el sistema en función de escaneo y con los obturadores abiertos; las mediciones se deben realizar mensualmente, por cada sistema de inspección que se tenga en operación. Se debe generar la evidencia documental de lo anterior mediante un registro para tal fin.

DE LOS EQUIPOS GENERADORES DE RADIACION IONIZANTE

6. El equipo generador de radiación ionizante motivo de esta autorización deberá contar con una bitácora en la que se anoten las anomalías o fallas; así como mantenimientos preventivos o correctivos y calibraciones, nombre de quien los realiza y nombre de quien efectúe la aceptación del mencionado equipo. El permisionario es el único responsable de la verificación y aceptación del buen funcionamiento del equipo generador de radiación ionizante, después de cada mantenimiento en que pueda verse afectado su desempeño.
7. El Permisionario es el responsable de que durante el uso de los Sistemas de Inspección se utilicen al menos los siguientes accesorios de protección radiológica:
 - a) Detectores de radiación ionizante.
 - b) Dosímetros Termoluminiscentes o de Almacenamiento Directo de Iones (DIS);
 - c) Letreros y señalamientos que adviertan la presencia de radiación ionizante, como son:

El símbolo Internacional de Radiación y la leyenda precautoria que indique:
"PELIGRO, RADIACIÓN, NO PERMANEZCA EN ESTA ÁREA"



SECRETARÍA
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y
SALVAGUARDIAS

HOJA: 2 DE 3

ANEXO DE LA LICENCIA: A00.200/ /2023
DE FECHA: DE NOVIEMBRE DE 2023
A FAVOR DE: AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO
(ADUANA)

8. Es responsabilidad del operador en turno, que detecte cualquier falla o anomalía del equipo generador de radiación ionizante, suspender los trabajos e informar de inmediato al Encargado de Seguridad Radiológica
9. Queda prohibido al personal del titular de esta autorización el modificar cualquier dispositivo relacionado con la seguridad del equipo generador de radiación ionizante antes y durante su operación.

DEL PERMISIONARIO

10. El permisionario deberá tener disponible una copia del manual de procedimientos de seguridad radiológica en la instalación donde estén operando las fuentes de radiación ionizante.
11. El permisionario deberá enviar el Informe Anual de Actividades Relevantes en Protección Radiológica de la presente licencia, el cual contendrá al menos la siguiente información:
 - a. Descripción de las actividades relevantes desarrolladas en materia de protección radiológica;
 - b. El inventario y ubicación de los EGRI que posean;
 - c. Relación actualizada de los equipos detectores de radiación ionizante, y copia de sus certificados de calibración y mantenimiento que no hayan sido presentados a esta Comisión;
 - d. Los reportes de mantenimiento y reparación que se hayan realizado a los equipos que albergan al material radiactivo y a los generadores de radiación ionizante;
 - e. Las modificaciones y enmiendas al manual de procedimientos de seguridad radiológica o al informe de seguridad radiológica;
 - f. Informe de los incidentes en los que se hayan visto involucrados los EGRI, indicando las consecuencias del mismo y las acciones realizadas para la solución en cada caso. Lo anterior independientemente de lo especificado en los artículos 176 y 178 del Reglamento General de Seguridad Radiológica;
 - g. Relación de los cambios en la organización relativos a la razón social o del representante legal independientemente de que estos cambios hayan sido notificados previamente.

La entrega se efectuará en el mes de: de cada año.

12. El mantenimiento preventivo y el correctivo deberá ser realizado únicamente por la empresa fabricante de los equipos.

DEL ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA (ESR)

13. El Encargado de Seguridad Radiológica debe notificar de inmediato a la CNSNS cuando deje de fungir como tal. Lo anterior, independientemente de que el Permisionario también lo comunique. Al momento de su renuncia, el Encargado de Seguridad Radiológica debe hacer entrega al Permisionario de todos los documentos y registros generados con motivo del cumplimiento de sus responsabilidades.
14. El Encargado de Seguridad Radiológica deberá tomar el curso avanzado de protección radiológica con una frecuencia mínima de cinco años, como lo establece la Norma NOM-031-NUCL-2011.



SECRETARÍA
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y
SALVAGUARDIAS

HOJA: 3 DE 3

ANEXO DE LA LICENCIA: A00.200/ /2023
DE FECHA: DE NOVIEMBRE DE 2023
A FAVOR DE: AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO
(ADUANA)

15. El titular de la licencia deberá contar con al menos un auxiliar del Encargado de Seguridad Radiológica en cada aduana donde se utilice material radiactivo.
16. Las únicas personas autorizadas para la operación de los equipos son aquéllas que el titular designe y que cuenten con el curso impartido por el fabricante de los equipos para la operación de los mismos.

CVE. CNSNS

NOMBRE

C.

CATEGORIA

ESR

DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE)

17. En relación con la licencia de operación A00.200/ /2023 de La Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) Aduana para la práctica inspección aduanera, el Personal Ocupacionalmente Expuesto, encargados de seguridad radiológica y auxiliares que operarán los equipos de inspección aduanera; derivado que parte de los procedimientos internos de operación, como es el movimiento de personal entre las aduanas y por seguridad nacional; para mantener la confidencialidad en los procesos y movimientos de importación de mercancías. Es por ello que el Permisionario solicita autorización para llevar a cabo un plan para el control de su Personal Operador (POE) en cada sitio teniendo la posibilidad de ser intercambiado entre sus instalaciones y registrando únicamente a los Encargados de Seguridad Expuesto, encargados de seguridad radiológica y auxiliares que operarán los equipos de inspección aduanera; derivado que parte de los procedimientos internos de operación, como es el movimiento de personal entre las aduanas y por seguridad nacional; para mantener la confidencialidad en los procesos y movimientos de importación de mercancías. Es por ello que el Permisionario solicita autorización para llevar a cabo un plan para el control de su Personal Operador (POE) en cada sitio teniendo la posibilidad de ser intercambiado entre sus instalaciones y registrando únicamente a los Encargados de Seguridad Radiológica y Auxiliares, siendo parte de este plan de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) llevar el control de cada operador en los temas de capacitación y reentrenamiento, dosimetría del mismo, así como la vigilancia médica anual conforme a la normativa vigente, contar con los equipos detectores de radiación ionizante adecuados al tipo de tecnología con que opere cada instalación.

Se autoriza esta petición que la ANAM solicita, la cual entregará sus Informes Anuales de Actividades Relevantes en Protección Radiológica de cada instalación, para que demuestre el cumplimiento de lo indicado y la Comisión verificará durante las inspecciones a sus instalaciones este cumplimiento.

BVPH/